

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 septiembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Furadada Brau, solicitando, en su calidad de Gerente de la Sociedad "Furadada López Hermanos", domiciliada en Barcelona, Consejo de Ciento, núm. 421, la aprobación del contador de agua "Pequeña Mecánica", de turbina y calibre siete milímetros:

Resultando que por la Verificación Oficial de Contadores de gas y líquidos, de Barcelona, una vez confrontadas las Memorias y planos con el modelo presentado, y practicadas con éste las pruebas de impermeabilidad a 15 atmósferas; de verificación a pleno rendimiento y presión de tres atmósferas, y de verificación al 50 por 100 de su rendimiento, a la misma presión; y las de

sensibilidad al 2 por 100 de su rendimiento y a 10 metros de presión, proponiendo, en vista del satisfactorio resultado obtenido, la aprobación del contador de turbina "Pequeña Mecánica":

Considerando que se han tenido en cuenta los artículos pertinentes de las Instrucciones Reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua, de turbina, y calibre siete milímetros "Pequeña Mecánica", construcción de la Sociedad "Furadada López Hermanos".

2.º Que se devuelva a D. Miguel Furadada Brau un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al modelo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, y en la que deberá hacerse constar el sistema, tipo, nombre del vendedor o alquilador y calibre del mismo, expresados en milímetros.

4.º Que del citado contador se remita un modelo, para su conservación, a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la "Gaceta de Madrid", juntamente con sus formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1930.—
 P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.^a Los laboratorios para la verificación del contador "Pequeña Mecánica", de turbina, constarán de un depósito de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado a conveniente altura, para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros o, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 40 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de dicha calibre.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 litros y otra de 20 para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

2.^a Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando el agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas a plena admisión, haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 de su rendimiento.

La prueba de sensibilidad se efectuará rebajando la presión del agua a 10 metros, y viendo si el contador se pone en marcha al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

3.^a La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el laboratorio.

4.^a La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos y precintos, y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho o, en su defecto, con los errores tolerados.

5.^a Para sellar los contadores de este sistema se hará pasar un alambre por los orificios de los tornillos que unen los dos cuerpos del contador, pasándolo luego por el orificio de la oreja que hay en el cuerpo inferior, precintándolo en sus extremidades.

("Gaceta" 2 septiembre 1930.)

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, como resultado de la reunión celebrada en Madrid en el mes de mayo último, solicitando sea modificada la Real orden de 23 de septiembre de 1929, que les prohíbe pertenecer a los Colegios Oficiales de Veterinarios:

Vistos los informes favorables a dicha petición formulados por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias y la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y se considere que el régimen para la colegiación es el que regía con anterioridad a la Real orden de 2 de septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 3 septiembre 1930.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Coinciden los pareceres consultados en la conveniencia de centralizar las operaciones en moneda con el extranjero, como medio de evitar que las demandas de divisas excedan de las necesidades que impone la vida de relación con el exterior y que la falta de coordinación al hacerlas influya desfavorablemente en el curso de los cambios.

El Ministerio de Hacienda ha dictado repetidas Reales órdenes con esa orientación, pero la total eficacia de la medida no puede aspirarse a lograrse sino cuando sea completa y se halle revestida de la alta autoridad de ser impuesta por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Tanto más necesario es realizarlo, así cuanto en la centralización de dichas operaciones, que ha de tener carácter transitorio, es conveniente que intervenga el Banco de España, cuya participación en tal respecto se halla prevista en la base 7.^a del artículo 1.^o de la ley de Ordenación Bancaria.

Se trata solamente de que haya un solo comprador y vendedor de divisas en el Extranjero, el cual tenga por únicos comitentes a los Bancos y banqueros establecidos en España, sin relacionarse con sus clientelas, con lo que, y mediante, además, las normas establecidas por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 14 de julio último y 16 y 22 de agosto actual, se aspira a lograr que las cotizaciones de la peseta no estén influidas por otros factores que los que normalmente determinan su precio en el mercado.

Fundado en las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor el de Hacienda de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de agosto de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO

Núm. 2.019.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para centralizar en el Banco de España, con arreglo a lo previsto en la base séptima del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria, las operaciones en divisas con el Extranjero.

Artículo 2.º Las operaciones a que se refiere el artículo anterior habrán de tener por comitente único a la Banca privada, se realizarán mediante el personal especializado en cambios y contabilidad del Banco de España y del Banco Exterior de España, y serán dirigidas por éstos con el concurso del Centro Regulador de Operaciones de Cambios.

Artículo 3.º Queda prohibido desde la fecha que señale el Ministro de Hacienda, que los Bancos y Banqueros establecidos en España, operen directamente en moneda con el Extranjero, pudiendo solamente hacerlo en divisas con su clientela con arreglo a las normas señaladas en las Reales órdenes del Ministro de Hacienda de 14 de julio último, y 16 y 22 de agosto actual, y a las instrucciones comunicadas por el Centro Regulador de Operaciones de Cambios.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que considere convenientes para llevar a ejecución cuanto se dispone en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Del Presente Decreto, que tiene carácter transitorio, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(“Gaceta” 1 septiembre 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.134.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Economía Nacional.

TASA DEL TRIGO

CIRCULAR

Son varias las quejas recibidas de que, a pesar de estar fijada la tasa mínima para el trigo en 46 pesetas los 100 kilogramos, hay compradores y fabricantes de harinas que pretenden comprar a precio inferior, no interpretando debidamente la R. O. de 27 de junio último, que autoriza un precio más bajo para trigos de escaso rendimiento, mal emplazados, sucios, averiados, etc., o pretestando, para su negativa, que no necesitan trigo.

Las especiales circunstancias que concurren en estas transacciones, en esta época, en que el agricultor vendedor se ve obligado a desprenderse del trigo para atender con su producto al cumplimiento de obligaciones urgentes e inaplazables;

apremio que el comprador aprovecha muchas veces en su beneficio, hacen muy difícil la comprobación de las infracciones que se cometan, ya que consumada la venta, tanto el comprador como el vendedor están interesados en que no aparezca otra verdad que la que resulte de sus declaraciones, y es indispensable comprobar con toda certeza la infracción para imponer en justicia la sanción correspondiente.

Ante esta dificultad, sólo cabe que las Comisiones municipales interventoras extremen su vigilancia, y que el funcionario delegado por la Alcaldía intervenga en todas aquellas ventas en que por cualquiera de las circunstancias que determina la Instrucción 5.ª de la R. O. citada se pretenda depreciar el trigo, de tal manera que las operaciones en que resulte el trigo pagado a precio menor del de tasa, y no se acompañe el documento en que se dé la razón de esta depreciación, firmado por el comprador, por el vendedor y por el funcionario en quien delegó la Alcaldía, se consideren desde luego como infracciones, y sean denunciadas.

Además, los Sindicatos y organizaciones agrícolas en general deben, por su parte, proponer Veedores, que vigilen constantemente el desarrollo del comercio de trigos y denuncien las infracciones que se cometan, procurando disponer de pruebas para comprobar las denuncias que formulen, teniendo en cuenta, sobre todo, que estas pruebas han de tener fuerza suficiente para contrarrestar, en algunos casos, las afirmaciones hechas por los denunciados en sus declaraciones.

Es, pues, función, ésta de velar por el cumplimiento de la tasa, que compete primera y principalmente a los Alcaldes Presidentes de las Comisiones interventoras, nombrando el correspondiente delegado, y luego a los mismos agricultores, mediante el nombramiento de Veedores que en este aspecto defiendan sus legítimos intereses, toda vez que, ni escudándose en el tópico de «Una gran cosecha», porque en realidad no pasará de regular, ni pretendiendo prevalerse, de modo fuera de razón, del exiguo rendimiento de algunas clases del trigo recolectado, hay motivo suficiente y aceptable para depreciar un producto cuya copiosa oferta, en ésta época, no obedece a la abundancia, sino a la necesidad de venderlo, para cubrir otras obligaciones que no admiten espera.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1930.

El Gobernador-Presidente interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.124.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios de Urbana aprobada y comprobada para el año de 1931.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 24 de enero de 1894, en armonía con la R. O. de 30 de junio de 1926, aprobando el Reglamento para la ejecución del R. D. de 2 de marzo de 1926 sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, corresponde formar listas de Edificios y Solares para el indicado año, sujetándose a las cantidades que se insertan a continuación de la presente circular.

Para la formación de dichas listas deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.^a Las listas se confeccionarán por triplicado, ajustándose al modelo número 7, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 143, de fecha 18 de junio de 1927.

2.^a A las referidas listas se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas urbanas que el Estado posea en dicho término municipal, o negativa en su caso.

b) Relación de las fincas que existan exentas temporalmente.

c) Relación de las fincas que existan exentas perpetuamente.

d) Certificación de exposición al público.

e) Estado gradual de cuotas y contribuyentes, con inclusión de recargos.

f) Resumen general de riqueza imponible, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de estos, y

3.^a Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos para el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración, debidamente reintegrados, en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

La fecha en que se requiere el cumplimiento de este servicio, da un margen de tiempo más que suficiente para que se realice holgadamente, y obliga de un modo especial a todos los Ayuntamientos a tener confeccionadas y presentadas en esta Administración, en los plazos señalados, las referidas listas cobratorias, e impone, por consiguiente, la necesidad de aplicarse sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias a los Alcaldes y Secretarios y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades a los morosos para terminar en abso-

luto con la corruptela de que los documentos cobratorios no estén formados dentro de los plazos reglamentarios, cuando, como ocurre en el presente caso, hay tiempo más que sobrado para que el servicio quede cumplido.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1930.—El administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

RIQUEZA URBANA. — Año 1931

RESUMEN por Municipios de los Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados y comprobados hasta el día 30 de junio del año corriente y a quienes corresponde formar listas para 1931.

Núm. del orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LIQUIDO	TOTAL
			imponible. Pesetas.	contribución. Pesetas.
1	Acered	406	7.646'96	1.605'47
2	Aguarón	1.173	56.052'96	11.768'32
3	Aguilón	474	17.599'31	3.694'98
4	Alagón	855	127.080	26.680'45
5	Alborge	366	8.419'85	1.768'17
6	Alfajarín	360	34.922'43	7.331'96
7	Alhama de Aragón	952	92.836'21	19.490'88
8	Almunia (La)	878	102.170'30	21.450'65
9	Ardisa	190	9.902'93	2.079'14
10	Ariza	1.562	84.004'72	17.636'79
11	Atea	636	16.040'24	3.367'64
12	Ateca	1.877	105.559	22.161'97
13	Belchite	1.630	95.039'53	19.953'55
14	Borja	2.672	202.616'75	42.539'39
15	Brea de Aragón	645	42.549'50	8.933'27
16	Bubierca	531	15.765'70	3.311'32
17	Calatayud	2.551	293.351	61.589'04
18	Calatorao	998	113.950'47	23.923'90
19	Cariñena	886	95.380'61	20.025'17
20	Caspe	5.826	354.597'11	74.447'66
21	Chiprana	774	21.921'05	4.602'35
22	Daroca	1.428	148.579'50	31.194'26
23	Ejea de los Caballeros	1.602	174.899	36.720'05
24	Epila	2.144	161.163'02	33.836'18
25	Gallur	846	136.674'74	28.695'86
26	Luceni	361	86.904	18.245'50
27	Mesones	491	14.082'77	2.956'70
28	Morata de Jalón	910	67.563	14.184'86
29	Nuez de Ebro	150	15.919'28	3.342'25
30	Osera de Ebro	185	13.410'74	2.815'58
31	Pastriz	119	32.695'50	6.864'42
32	Pina de Ebro	1.074	80.153'58	16.828'24
33	Pinseque	303	25.946'90	5.447'55
34	Plasencia de Jalón	270	19.841'78	4.165'78
35	Pozuel de Ariza	282	8.077'64	1.695'90
36	Quinto	1.013	72.021	15.120'31
37	Sástago	1.755	123.479	25.924'42
38	Tarazona	2.640	257.285'50	54.017'10
39	Tauste	1.843	129.036	27.091'11
40	Utebo	537	66.801'27	14.024'93
41	Valpalmas	210	8.584'19	1.802'26
42	Vera de Moncayo	643	24.295'18	5.100'77
43	Villafeliche	722	20.788	4.364'44
44	Villafranca de Ebro	232	29.206'56	4.242'37
45	Villanueva de G	422	51.538'91	10.820'59
46	Villarroya de la S	1.591	65.831	13.821'21
47	Zaragoza	13.326	15.406.754	3.496.562'90
Total		61.341	19.129.938'49	4.278.247'61

Zaragoza, 3 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

RESUMEN por Municipios de los Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de junio del año corriente y a quienes corresponde formar listas para 1931.

Núm. de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	TOTAL		Núm. de fincas.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LÍQUIDO	TOTAL
			imponible. Pesetas.	contribución. Pesetas.				imponible. Pesetas.	contribución. Pesetas.
1	Abanto-Pardos...	471	10.016'25	2 226'72	72	Cunchillos	191	4.866	1.081'71
2	Agón	203	3.553'75	790	73	Chodes.....	438	4.589'06	1.020'15
3	Ainzón	1 173	26.065	5.793'65	74	Embid de Ariza.	653	5.730	1.273'84
4	Aladrén	319	4.057'50	902'01	75	Embid de la Ribera..	250	3.610	802'50
5	Alarba.....	314	4.337'07	964'13	76	Encinacorba.....	665	16.278'39	3.618'69
6	Alberite de San Juan.	164	3.565	792'51	77	Erla.....	412	8.377'04	1 862'22
7	Albeta.....	215	9.000	2.000'70	78	Escatrón	1 320	35.486'56	7.888'62
8	Alcalá de Ebro.....	146	5.227'50	1.162'07	79	Escó	155	1.368'75	303'69
9	Alcalá de Moncayo ..	294	7.175'69	1.595'16	80	Fabara	1 112	20.820	4.628'28
10	Alconchel de Ariza ..	734	7.146'94	1.588'76	81	Farasdués.....	150	7.380	1.640'57
11	Aldehuela de Liestos.	190	1 078'13	239'67	82	Farlete	370	16.636'25	3.698'24
12	Alfamén	352	4.651'25	1.033'97	83	Fayón	528	9.299'06	2 067'18
13	Alforque	284	3.168'75	704'41	84	Fayos (Los).....	205	8.797'50	1.955'69
14	Almochuel.....	143	1.738'75	386'53	85	Figuieruelas.....	133	6.797'81	1.511'16
15	Almolda (La).....	764	37.592'53	8.356'82	86	Fombuena.....	223	3.219'06	715'60
16	Almonacid de la Cuba.	351	16.116'87	3.582'78	87	Frago (El).....	103	2.988'13	664'26
17	Almonacid de la S. ..	2 200	59.243'75	13.169'89	88	Frasno (El)	435	20.900'62	4.646'21
18	Alpartir	578	8.430	4 096'99	89	Fréscano	253	12.647'50	2.811'54
19	Ambel	713	1 055'56	2.345'61	90	Fuencalderas.....	189	3.757'50	835'29
20	Auento	269	2.508'75	557'70	91	Fuendejalón.....	790	16.553'75	3.679'90
21	Auñón	880	5.427'94	10.098'63	92	Fuendetodos.....	310	8.120'63	1.805'22
22	Añón	628	11.105'94	2 468'85	93	Fuentes de Ebro. ..	767	51.478'43	11.444'63
23	Aranda de Moncayo ..	1 050	30.671'56	6.818'29	94	Fuentes de Jiloca ..	809	21.880'94	4.864'14
24	Arándiga.....	850	22.033'32	4.898'01	95	Gallocanta.....	241	792'78	176'24
25	Artieda.....	171	2.586'31	577'16	96	Gelsa	867	62.548'38	13 904'51
26	Asín.....	170	4 619'50	1 026'91	97	Godojos.....	412	4.679'38	1.040'23
27	Azuara.....	1 183	7.490'20	8 334'07	98	Gotor	451	13.964'41	3.104'29
28	Badules.....	270	7.593'75	1.688'09	99	Grisel.....	397	4.726	1.050 75
29	Bagüés	121	1.170	260 09	100	Grisel.....	134	6.951'88	1.545 40
30	Balconchán.....	154	2.135'63	474'75	101	Herrera de los N. ..	1 253	42.053'75	9.348'55
31	Barboles.....	477	8.090'85	1.798'60	102	Ibdes.....	793	14.045'69	3.122'36
32	Bardallur.....	302	9.033'12	2.008'08	103	Illueca.....	746	17.251'24	3.834'95
33	Belmonte de C.....	648	44.913'75	3.315'33	104	Inogés.....	244	3.710	824'73
34	Berdejo.....	274	7.634'38	1.697'12	105	Isuerre.....	148	2.864'06	636'68
35	Berruoco.....	170	867'81	192 92	106	Jaraba.....	497	5.847'10	1.299'81
36	Biel.....	523	19.235	4.275 94	107	Jarque.....	810	16 830	3 741'31
37	Bijuesca.....	550	14 421'25	3.205'84	108	Jaulín.....	262	8.764'75	1.948 40
38	Biota	512	8.898'44	1.978'12	109	Joyosa (La).....	146	4 912'50	1.092'05
39	Bisimbre.....	137	4 978'75	1.106'78	110	Lagata.....	344	5.261'25	1.169'58
40	Boquiñeni.....	355	15.938'13	3.543'05	111	Lagata.....	385	6.040'24	1.342'75
41	Bordalba.....	456	8.312'69	1.847'91	112	Lana del Castillo ..	119	4.493'44	998'89
42	Botorrita.....	145	5.971'25	1.327'41	113	Layana.....	917	36.496'06	8.113 08
43	Bujaraloz.....	787	44.956'25	9 993'78	114	Leciñena.....	773	23.730'57	5.275'31
44	Bulbuenta.....	489	17 558'75	3.903'30	115	Lechón.....	87	1.350'31	300'17
45	Bureta.....	357	11.470	2.549'78	116	Letux.....	507	18.204'69	4.046'90
46	Burgo de Ebro (El) ..	244	12.427'50	2.762'64	117	Litago.....	391	7.022'50	1.561'10
47	Buste (El).....	242	8.767	1.948'90	118	Lituénigo.....	374	5.305	1.179'30
48	Cabañas de Ebro.....	175	7.453'75	1.656'97	119	Lobera de Onsella ..	234	3.321'25	738'32
49	Cabolafuente.....	634	2 972'18	660'72	120	Longares.....	479	22.811'25	5.070'94
50	Cadrete.....	201	9.495'62	2 110'88	121	Longás.....	256	6.695	1.488'30
51	Calceña.....	362	18.826	4.185'02	122	Lorbés.....	129	1.287'81	286'28
52	Calmarza.....	269	7.965'35	1.770'69	123	Lucena de Jalón.....	269	4.627'50	1.028'70
53	Campillo de Aragón ..	419	5 510'07	1.224'89	124	Luesia.....	614	19.768'79	4.394'57
54	Carenas.....	716	15.732'57	3.497'35	125	Luesma.....	343	3.523'75	783'33
55	Castejón de Alarba ..	252	3.925'31	872'60	126	Lumplique.....	568	25.009'76	5.559'66
56	Castejón de las Armas	355	18.354'50	4 030'21	127	Luna.....	683	13.085'94	2.909'01
57	Castejón de Valdejasa	412	24.523'75	5.451'63	128	Maella.....	1 939	50.679'13	11.265'97
58	Castiliscar.....	451	8.653'38	1.923'65	129	Magallón.....	1 191	47.470	10.552'58
59	Cervera de la Cañada.	552	21.841'20	4.855'30	130	Mainar.....	260	5.852'79	1.301'08
60	Cerveruela.....	378	4.149'37	922'41	131	Malanquilla.....	417	5.939'31	1.320'31
61	Cetina.....	1 243	35.678'75	7.931'39	132	Maleján.....	227	6.340	1.406'38
62	Cimballa.....	333	3.634'70	808	133	Malón.....	511	14.614'52	3.248'81
63	Cinco Olivas.....	339	14.606'56	3.247'05	134	Malpica de Arba ..	127	3.122'56	694'13
64	Clarés de Ribota.....	464	7.472'69	1.661'18	135	Maluenda.....	674	13.672'25	3.039'34
65	Codo.....	485	18.318'75	4.072'26	136	Mallén.....	847	72.457	16.107'41
66	Codos.....	754	12.151'25	2 701'22	137	Manchones.....	447	4.121'57	916'23
67	Contamina.....	236	2.552'94	567'52	138	Mara.....	354	4.900'94	1.089'48
68	Cosuenda.....	979	35.195'50	7.823'96	139	María de Huerva.....	287	8.730 75	1.940'85
69	Cuart de Huerva.....	130	3.690'31	820'36	140	Mediana.....	492	38 856'25	8.637'75
70	Cubel.....	331	3.940'78	876'04	141	Mequinenza.....	1 702	49.315	10.962'72
71	Cueblas (Las).....	194	2.447'19	544'10	142	Mezalocha.....	453	12.000	2.667'60
					143	Mianos.....	128	3.021'25	671'68
					144	Miedes.....	686	12.463'12	2.770'55
					145	Monegrillo.....	499	17.373'75	3.862'18
					146	Moneva.....	474	6.556'25	1.457'46
					147	Monreal de Ariza.	476	5.116'25	1.137'34
					148	Monterde.....	640	11.542'50	2.565'89

La dotación del prenombrado cargo es la determinada por la escala del art. 37 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924 correspondiente a 753 habitantes de derecho.

Bárboles, 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde Modesto Arb. j.—P. S. M., El Secretario accidental, Juan López.

La Almunia de D.ª Godina.

Propuestos por la Comisión municipal permanente las habilitaciones y suplementos de crédito con cargo a los capítulos y artículos que se expresan del presupuesto municipal ordinario del actual año 1930, cuyo importe total de 30.312'87 pesetas habrá de ser cubierto con el sobrante resultante de la liquidación del anterior año 1929 quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a efecto de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

La Almunia, 3 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Monreal.

Sástago.

Modificada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza municipal para la exacción de derechos o tasas por licencias que se expidan para industrias callejeras y ambulantes, queda expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en el que podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, de conformidad y a los efectos prevenidos en los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal y 5.º y 6.º del Real decreto de 5 de enero de 1926.

Sástago, 3 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Salillas.

El día 28 del próximo septiembre, a las horas que se indican, tendrán lugar, en la Casa Consistorial, las subastas del arbitrios municipales que se expresan a continuación, para el año de 1931.

A las nueve horas, la del arbitrio sobre carnes, bajo el tipo en alza de 1.600 pesetas.

A las diez horas, la del arbitrio del sacrificio de reses en el macelo, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

A las once horas, la del arbitrio sobre pesas y medidas con carácter obligatorio, bajo el tipo en alza de 600 pesetas.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores ajustarse a los respectivos pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Si no hubiere postor, para alguna de estas subastas, se celebrará la segunda subasta el día 4 de octubre, a la misma hora y con la rebaja del 15 por 100.

Salillas de Jalón, a 31 de agosto de 1930.—El Alcalde, M. Rosel Ramón.

Tauste.

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente proponer al Pleno del Ayuntamiento un suplemento de crédito, importante diez y seis mil quinientas setenta y cinco pesetas setenta y cuatro céntimos, procedentes de la totalidad de la existencia en Caja del ejercicio anterior, para cubrir atenciones consignadas en el capítulo diez y ocho, artículo único, del presupuesto municipal ordinario del año actual, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo doce del Reglamento de la Hacienda municipal de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, que el oportuno expediente estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, pudiendo formularse, en el plazo de referencia, ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tauste, tres de septiembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Bentura.

* * *

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario, por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, para atender a diferentes obras de primer establecimiento, queda expuesto aquel documento en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos doscientos noventa y cinco del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de Hacienda municipal, fecha veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, tres de septiembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Bentura.

Villadoz.

El día 30 del actual y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado El Crespo, de este término municipal, por período de un año y por la tasación de 1.250 pesetas en alza y con sujeción al pliego de condiciones del B. O. extraordinario de 12 de agosto último.

Villadoz, a 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Gaudioso Bellido.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante

el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.084.

ALONSO DE DIEGO, Enrique; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Cruz Verde, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, con el fin de recibirle declaración en la causa núm. 75 del año actual, sobre resistencia a los Agentes de la Autoridad.

Núm. 3.075.

ALGÓRICA MOHAMED, Fayas; natural de Argelia y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración, indicar dónde se encuentra su automóvil para tasar los daños y ofrecerle el procedimiento de la causa núm. 404 de 1930, sobre daños, por choque de vehículos.

Núm. 3.051.

MARCO ARCOS, Jorge; mayor de edad, que tuvo su último domicilio en Cetina, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Calatayud, para ser reducido a prisión, en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 86 del 1929, por el delito de hurto.

Núm. 3.094.

REINA SANCHEZ, Isabel; domiciliada últimamente en Cetina, y hoy se ignora su paradero; comparecerá, ante la Audiencia de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral el 21 de octubre entrante, a las diez, en sumario, por lesiones, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, núm. 14 de 1928.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.119.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por licencia del propietario;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se tramitan diligencias de prevención de abintestado de D.^a Pascuala Calvo Larriba, de ochenta y ocho años de edad, natural de Ateca, hija de Pascual y de Rosalía, de estado viuda de Timoteo Paniagua, domiciliada últimamente en esta ciudad, y desconociéndose descendientes, ascendientes y colaterales dentro del cuarto grado, por el presente se anuncia la muerte intestada de la referida D.^a Pascuala Calvo Larriba, y se llama a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la misma, a fin de que dentro del término de trein-

ta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta.—Sabino Bea.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.131.

Distrito de Palacio —Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el último día hábil, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Lucas Borraz Fustero, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de quince días, una casa en reforma, con corral, situada en el término de Mambblas de Zaragoza, barrio de Santa Isabel, sin numerar todavía; que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en once mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de los referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la secretaría del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros, y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Dr. Juan Infante. V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, José Luna.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Figueruelas.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca por el presente a todos los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el 14 del actual, a las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Si en dicha reunión no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará otra el día 28 del mismo, a la misma hora y local, adoptándose acuerdos con los regantes que a la misma concurran.

Figueruelas, a 3 de septiembre de 1930.—El Presidente, Angel Navales.

IMPRESA DEL HOSPICIO